

378L0316

28. 3. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 81/3

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1977

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (identificación de los mandos, luces-testigos e indicadores)

(78/316/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que las prescripciones técnicas a que deben ajustarse los vehículos a motor en virtud de las legislaciones nacionales se refieren, entre otros aspectos, a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores de los vehículos a motor;

Considerando que dichas prescripciones difieren de un Estado miembro a otro; que como consecuencia de ello, es necesario que todos los Estados miembros, bien con carácter complementario o bien en sustitución de sus legislaciones actuales, adopten las mismas prescripciones con la finalidad principal de permitir, para cada tipo de vehículo, la aplicación de procedimiento de homologación CEE objeto de la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques ⁽³⁾, modificada por la Directiva 78/315/CEE ⁽⁴⁾;

Considerando que es oportuno formular las prescripciones técnicas de modo que tiendan a alcanzar el mismo objetivo hacia el que se orientan tanto los trabajos realizados en la materia por la Comisión Económica para Europa de la ONU como las prescripciones técnicas adoptadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO);

Considerando que la aproximación de las legislaciones nacionales sobre los vehículos a motor supone el reconocimiento entre los Estados miembros de los controles efectuados por cada uno de ellos basados en las prescripciones comunes;

Artículo 1

A los efectos, de la presente Directiva, se entiende por vehículo todo vehículo a motor destinado a circular por carretera, con cuatro ruedas como mínimo y una velocidad máxima por construcción superior a 25 km/h. Se exceptúan los vehículos que se desplacen sobre raíles, los tractores y máquinas agrícolas y las máquinas de obras públicas.

Artículo 2

Los Estados miembros no podrán denegar la homologación CEE ni la homologación de alcance nacional de un vehículo por motivos que se refieran a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores, si éstos cumplen las prescripciones de los Anexos I al IV.

Artículo 3

Los Estados miembros no podrán denegar o prohibir la venta, la matriculación, la puesta en circulación o el uso de los vehículos por motivos que se refieran a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores, si éstos cumplen las prescripciones de los Anexos I a IV.

Artículo 4

Las modificaciones que sean necesarias para adaptar al progreso técnico las prescripciones de los Anexos I al V se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE.

Artículo 5

1. Los Estados miembros adoptarán en un plazo de dieciocho meses a partir del día de su notificación, las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº C 118 de 16. 5. 1977, p. 33.

⁽²⁾ DO nº C 114 de 11. 5. 1977, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 42 de 23. 2. 1970, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 81 de 28. 3. 1978, p. 1.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1977.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Por el Consejo

El presidente

J. CHABERT

LISTA DE LOS ANEXOS

- Anexo I: Ámbito de aplicación, definiciones, solicitud de homologación CEE, homologación CEE, especificaciones (*)
- Anexo II: Mandos, luces-testigo e indicadores cuya identificación, si existen, es obligatoria y símbolos que se deben utilizar con este fin (*)
- Anexo III: Mandos, luces-testigo e indicadores cuya identificación, si existe, es facultativa, y símbolos que deberán utilizarse obligatoriamente para su identificación cuando ésta esté prevista (*)
- Anexo IV: Construcción del modelo de base de los símbolos que figuran en los Anexos II y III (*)
- Anexo V: Anexo al certificado de homologación en lo que se refiere a la identificación de los mandos-testigo e indicadores.

(*) Las prescripciones técnicas de este Anexo responden a exigencias análogas a las del proyecto de reglamento de la Comisión Económica para Europa de la ONU en la materia. Se han respetado las subdivisiones en números de dicho reglamento, por lo que si un número del proyecto de reglamento no tiene su correspondiente, en el presente Anexo su numeración no se expresa con carácter indicativo entre paréntesis.

ANEXO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CEE,
HOMOLOGACIÓN CEE, ESPECIFICACIONES****1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva se aplicará a los vehículos a motor en lo que se refiere a la identificación de mandos manuales, luces testigo e indicadores.

2. DEFINICIONES

(2.1.)

2.2. Tipo de vehículo

Por «tipo de vehículo» se entiende los vehículos a motor que no se diferencien entre sí respecto al acondicionamiento interior en aspectos que pueda afectar a la identificación de los símbolos de los mandos, de las luces-testigo y de los indicadores.

2.3. Mando

Por «mando» se entiende el elemento de un dispositivo que permite al conductor provocar un cambio en el estado o funcionamiento del vehículo.

2.4. Interruptor

Por «interruptor» se entiende un dispositivo que permite interrumpir o restablecer la alimentación de un circuito eléctrico.

2.5. Conmutador

Por «conmutador» se entiende un dispositivo que permite cambiar la alimentación eléctrica entre dos circuitos diferentes sin posibilidad de desconexión entre las dos posiciones.

2.6. Interruptor-conmutador combinado

Por «interruptor-conmutador combinado» se entiende un dispositivo de funciones múltiples, cuya primera posición es la de un interruptor y cada una de las siguientes la de un conmutador.

2.7. Indicador

Por «indicador» se entiende un dispositivo que proporciona una información relativa al funcionamiento o a la situación de un sistema o de una parte del mismo, por ejemplo, el nivel de un fluido.

2.8. Luz-testigo

Por «luz-testigo» se entiende una señal óptica que indica la puesta en marcha de un dispositivo, un funcionamiento o un estado correcto o defectuoso, o la no entrada en funcionamiento.

2.9. Símbolo

Por «símbolo» se entiende un dibujo que permite identificar un mando, una luz-testigo o un indicador.

2.10. Interruptor general de alumbrado

Por «interruptor general de alumbrado» se entiende un interruptor que permite interrumpir o restablecer la alimentación del circuito eléctrico de las luces de carretera y de cruce y de los dispositivos a los que se hace referencia en el número 3.11 del Anexo I de la Directiva 76/756/CEE del Consejo, de 27 de Julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa de los vehículos a motor y de sus remolques ⁽¹⁾.

(¹) DO n° L 262 de 27. 9. 1976, p. 1.

- 2.11. **Indicador de carga de la batería**
Por « indicador de carga de la batería » se entiende un dispositivo que indica si la batería está cargada o no.
- 2.12. **Luz-testigo de carga de la batería**
Por « luz-testigo de carga de la batería » se entiende la señal que indica, cuando está encendida, que la batería no carga.
- 2.13. **Indicador del nivel de combustible**
Por « indicador del nivel de combustible » se entiende el dispositivo que informa sobre el volumen del combustible existente en el depósito.
- 2.14. **Luz-testigo del nivel del combustible**
Por « luz-testigo del nivel del combustible » se entiende la señal que indica, cuando está encendida, que el nivel de combustible se aproxima a cero o que el vehículo funciona con su reserva de combustible.
- 2.15. **Indicador de la temperatura del líquido de refrigeración del motor**
Por « indicador de la temperatura del líquido de refrigeración del motor » se entiende el dispositivo que informa sobre la temperatura del líquido de refrigeración.
- 2.16. **Luz-testigo de la temperatura del líquido de refrigeración del motor**
Por « luz-testigo de la temperatura del líquido de refrigeración del motor » se entiende la señal que indica, cuando está encendida, que la temperatura del líquido de refrigeración del motor sobrepasa la temperatura normal de funcionamiento prevista por el constructor.
- 2.17. **Indicador de presión del lubricante**
Por « indicador de presión del lubricante » se entiende el dispositivo que informa sobre el estado de la presión del lubricante en el circuito de engrase del motor.
- 2.18. **Luz-testigo de la presión del lubricante**
Por « luz-testigo de la presión del lubricante » se entiende la señal que, cuando está iluminada, indica que la presión del lubricante en el circuito de engrase del motor es inferior al límite normal de funcionamiento previsto por el constructor.
- 2.19. **Luz-testigo del cinturón de seguridad**
Por « luz-testigo del cinturón de seguridad » se entiende la señal que, cuando está encendida, señala que la hebilla del cinturón de al menos uno de los asientos ocupados no está abrochada.
- 2.20. **Luz-testigo del freno de estacionamiento**
Por « luz-testigo del freno de estacionamiento » se entiende la señal que, cuando está encendida, recuerda que no se ha quitado el freno de estacionamiento.
3. **SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN**
- 3.1. La solicitud de homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores deberá presentarla el constructor del vehículo o su representante.
- 3.2. Deberá ir acompañada de:
- 3.2.1. dibujos, por triplicado, a una escala adecuada y suficientemente detallada de las partes del vehículo objeto de las prescripciones de la presente Directiva y de los símbolos a los que se hace referencia en el número 5.
- 3.3. En el servicio técnico encargado de las pruebas de homologación deberá presentarse un vehículo representativo del tipo objeto de homologación o la parte o partes del vehículo consideradas como esenciales para la realización de los controles y pruebas prescritas en la presente Directiva.
4. **HOMOLOGACIÓN CEE**

(4.1.)

(4.2.)

4.3. Al certificado de homologación CEE se adjuntará un certificado igual al del modelo que figura en el Anexo V.

(4.4.)

(4.5.)

(4.6.)

(4.7.)

(4.8.)

5. ESPECIFICACIONES

5.1. Especificaciones generales

5.1.1. Los mandos, luces-testigo e indicadores que figuran en el Anexo II deberán estar identificados. Esta identificación deberá realizarse mediante símbolos que se ajusten a los que representan en el citado Anexo.

5.1.2. Si se utilizan símbolos para identificar los mandos y luces-testigo que figuran en el Anexo III, dichos símbolos deberán ajustarse a los representados en dicho Anexo.

5.1.3. Podrán utilizarse, con otros fines, símbolos diferentes a los que figuran en los Anexos II y III, siempre que no exista riesgo de confusión con los que figuran en dichos Anexos.

5.1.4. Se entenderá que los símbolos se ajustan al modelo cuando respeten las proporciones de éste.

5.2. Características de los símbolos

5.2.1. Los símbolos a los que se hace referencia en el número 5.1.1 deberán ser identificables, desde su asiento, por un conductor que tenga una visión normal.

5.2.2. Los símbolos mencionados en los números 5.1.1 y 5.1.2 deberán figurar sobre los mandos, luces-testigo e indicadores, o inmediatamente al lado de ellos.

5.2.3. Los símbolos deberán destacar con claridad sobre el fondo, en color claro sobre fondo oscuro, o en oscuro sobre fondo claro.

5.2.4. Los colores utilizados para las luces-testigo deberán ser los previstos en el Anexo II.

(6.)

(7.)

(8.)

(9.)

ANEXO II

MANDO, LUCES-TESTIGO E INDICACIONES CUYA IDENTIFICACIÓN, SI EXISTEN, ES OBLIGATORIA, Y SÍMBOLOS QUE SE DEBEN UTILIZAR CON ESTE FIN

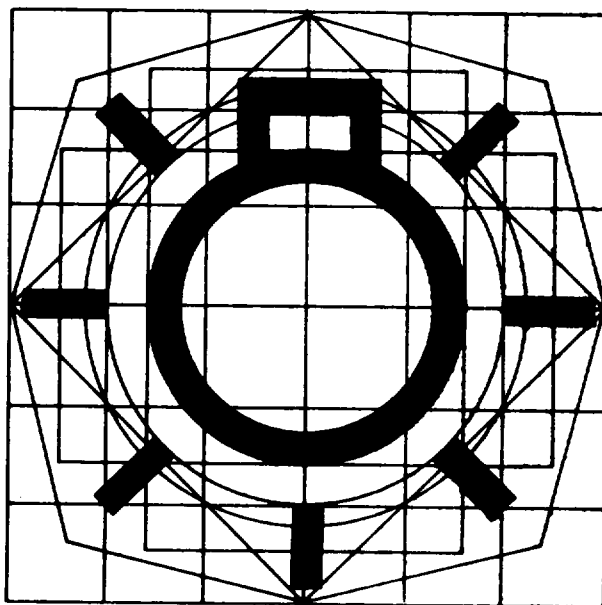
Notas

- a) El interior del símbolo podrá ser enteramente de color oscuro;
- b) Cuando las luces-testigo correspondientes a los indicadores de dirección de izquierda y de derecha estén separadas, las dos flechas del símbolo podrán también disponerse separadamente;
- c) la parte oscura de este símbolo podrá ser sustituida por su silueta; en este caso, la parte que es blanca en el dibujo deberá ser completamente de color oscuro;
- d) Cuando se trate de un mando múltiple, podrá ser identificado mediante uno o varios de los símbolos correspondientes a las diferentes funciones;
- e) Se podrá utilizar un mismo símbolo para el indicador y la luz-testigo cuando estén combinados.

Figura 1

Interruptor general de alumbrado y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento ⁽¹⁾ o interruptor-comutador combinado para el alumbrado

Símbolo original



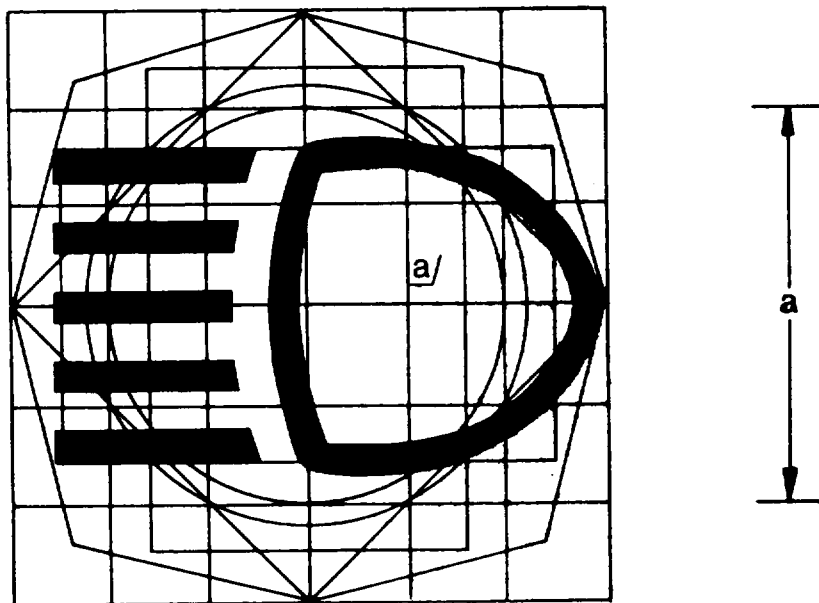
Color de la luz-testigo : verde

⁽¹⁾ Esta luz-testigo no podrá cumplir la función de luz-testigo de las luces de posición.

Figura 2

Mando de las luces de carretera, si es independiente d) y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original

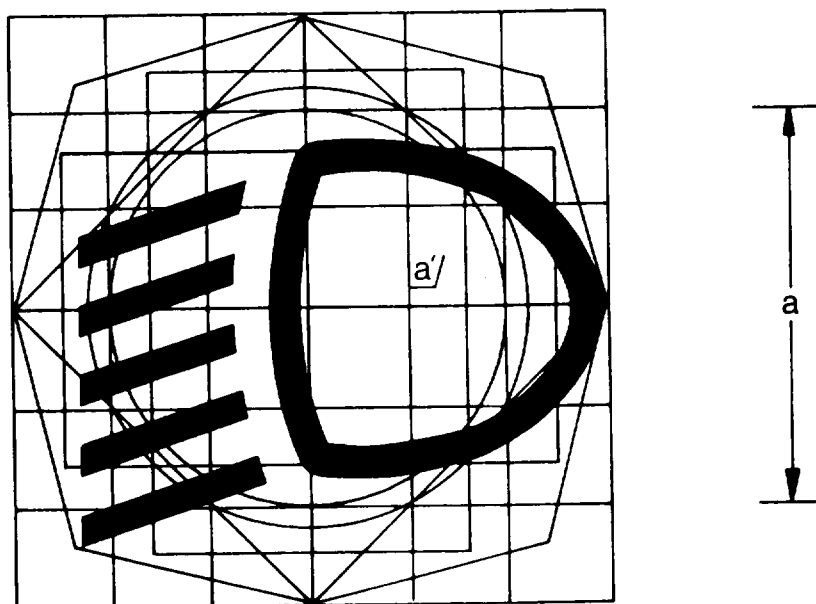


Color de la luz-testigo: azul

Figura 3

Mando de las luces de cruce, si es independiente d), y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original

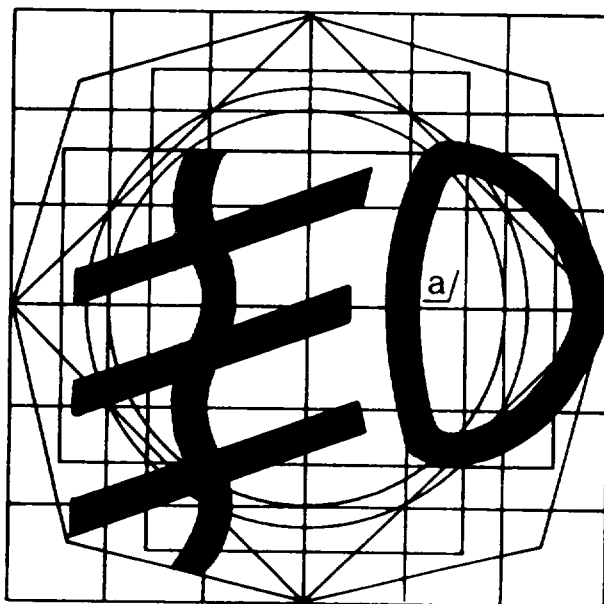


Color de la luz-testigo: verde

Figura 4

Mando de las luces antiniebla delanteras y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original

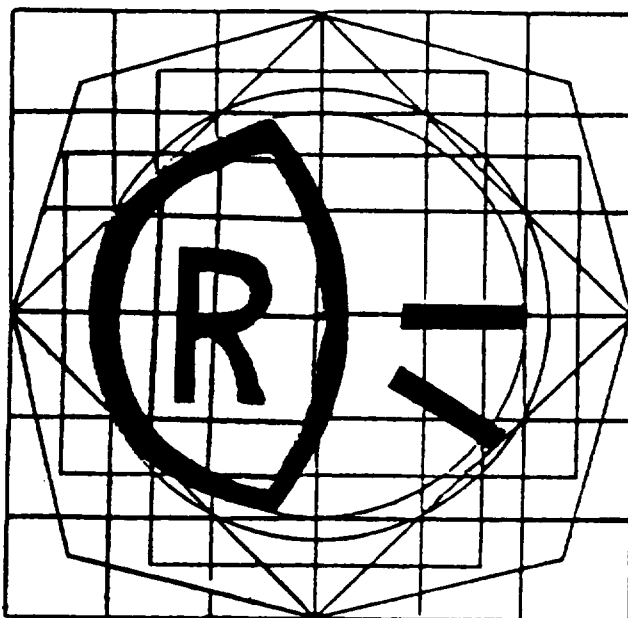


Color de la luz-testigo: verde

Figura 5

En su caso, mando individual eventual de la luz de marcha atrás y sus testigos de funcionamiento

Símbolo original

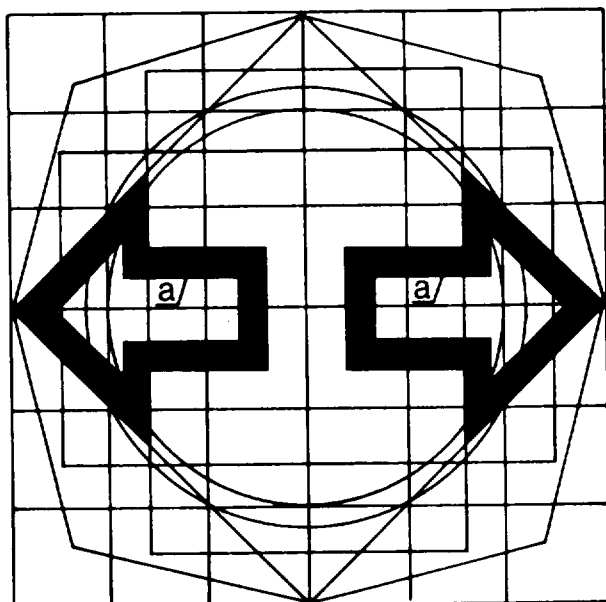


Color de la luz-testigo: verde

Figura 6

Mando de los indicadores de dirección y sus correspondientes luces-testigo de funcionamiento b)

Símbolo original

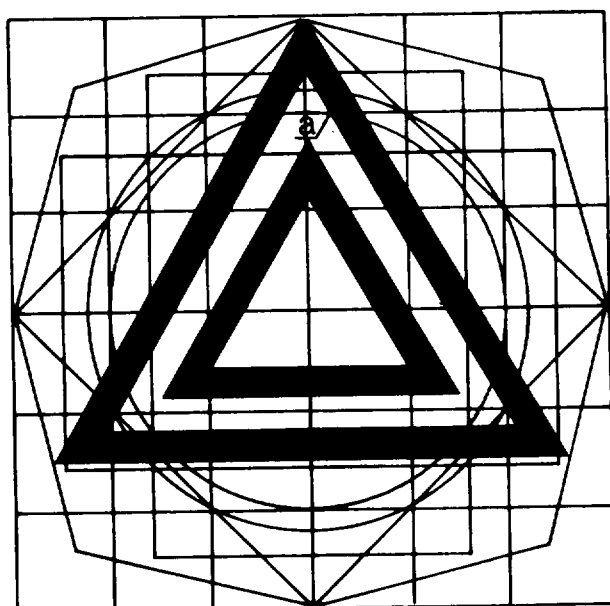


Color de la luz-testigo: verde

Figura 7

Mando del dispositivo de señalización de avería y de su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original



Color de la luz-testigo: rojo

Figura 8

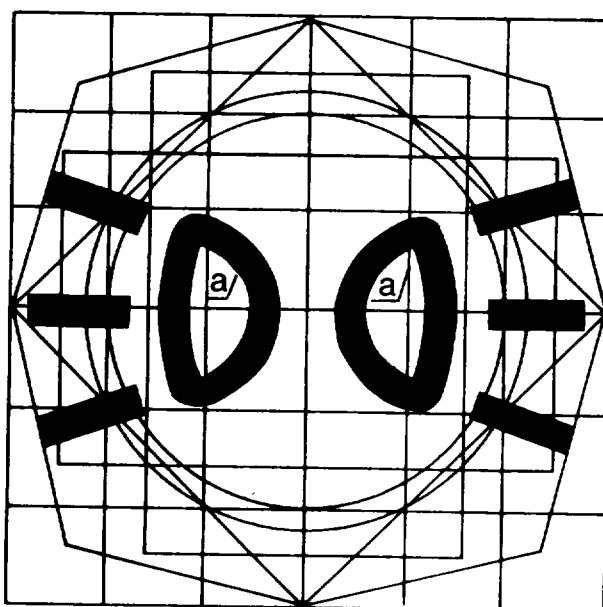
Luz-testigo del funcionamiento defectuoso de las luces de frenado

Si existe, su función deberá asegurarse mediante la luz-testigo de funcionamiento defectuoso del sistema de frenado representado por la figura 28.

Figura 9

Mando de las luces de posición, si es independiente d), y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original

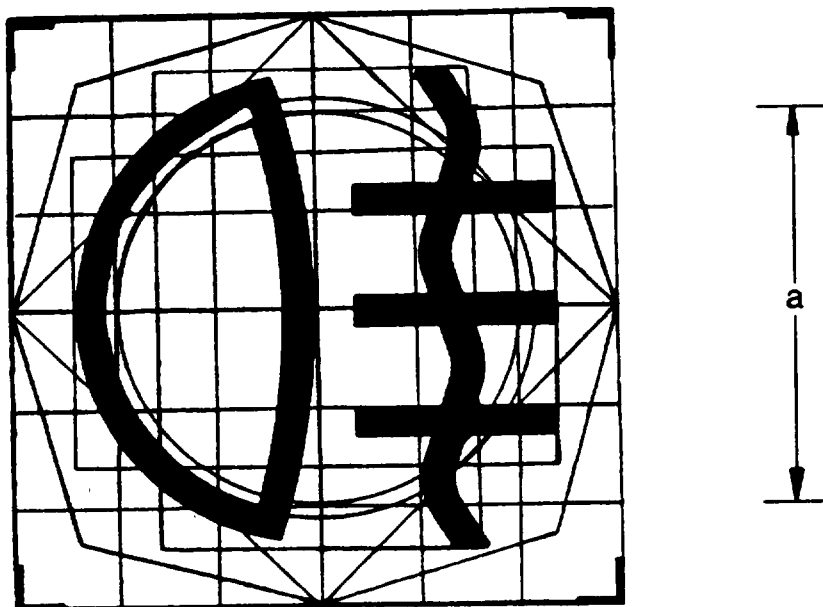


Color de la luz-testigo: verde

Figura 10

Mando de la(s) luces antiniebla trasera(s) y su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original

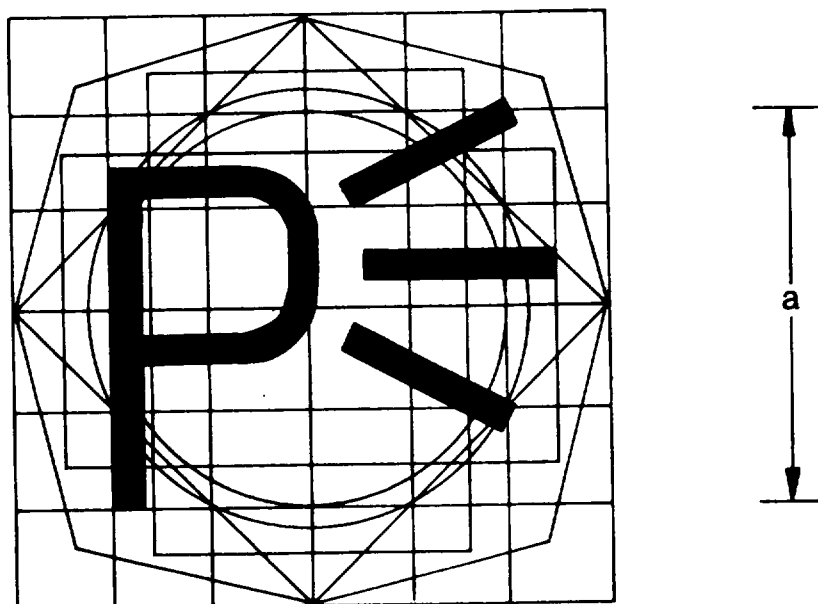


Color de la luz-testigo: amarillo-auto

Figura 11

Mando de la luz o luces de estacionamiento, si es independiente d), su correspondiente luz-testigo de funcionamiento

Símbolo original



Color de la luz-testigo: verde

Figura 12

Mando del limpiaparabrisas

Símbolo original

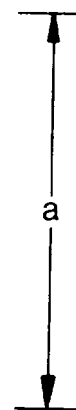
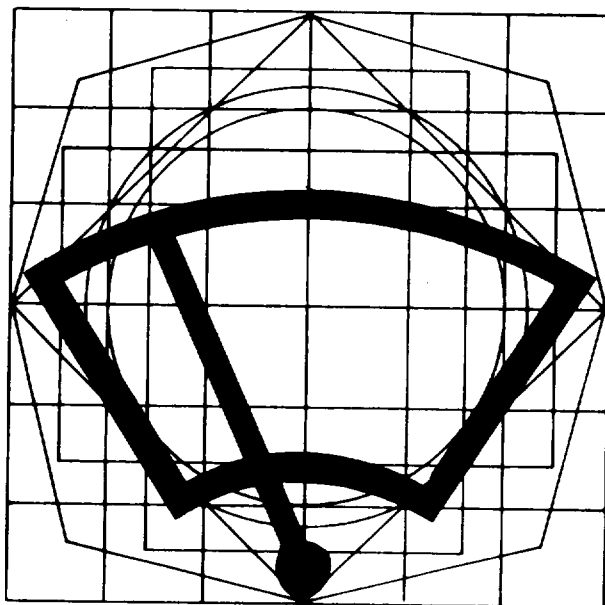


Figura 13

Mando del lavaparabrisas

Símbolo original

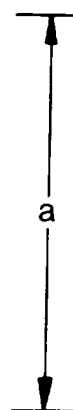
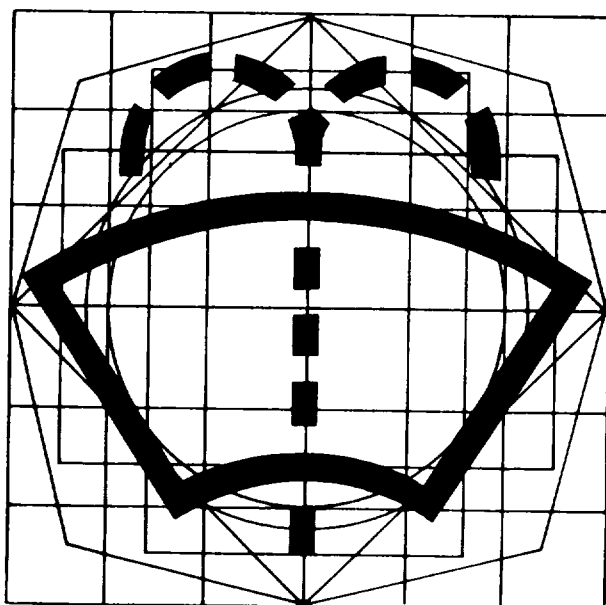
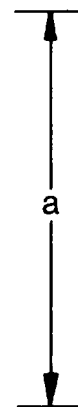
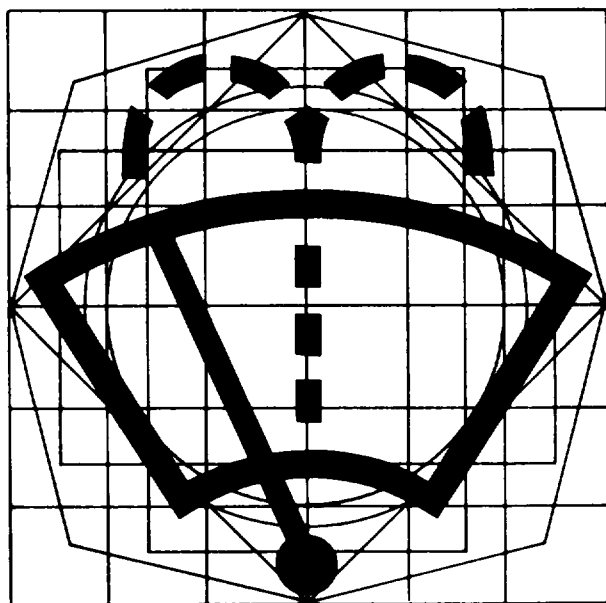


Figura 14

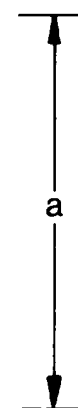
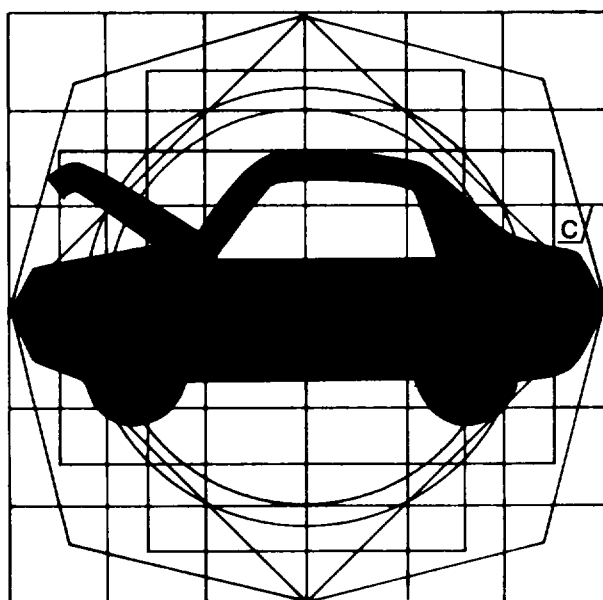
Mando del limpiaparabrisas y lavaparabrisas combinados

Símbolo original

Figura 15 ⁽¹⁾

Mando de apertura del capó delantero

Símbolo original



⁽¹⁾ Las disposiciones del número 5.1.1 del Anexo I no se aplicarán si el mando no está en el campo de visión del conductor en posición de conducción y el constructor así lo desea.

Figura 16

Mando del ventilador (aire caliente/aire frío)

Símbolo original

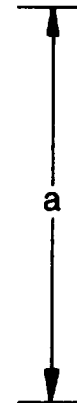
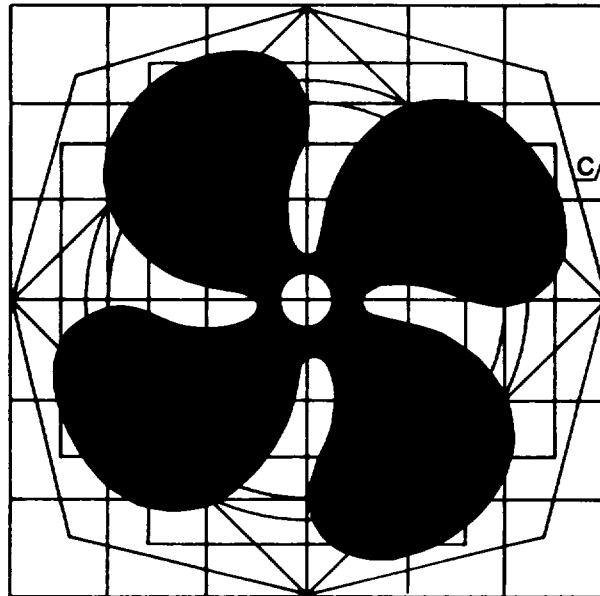
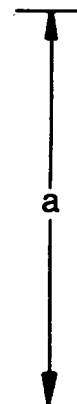
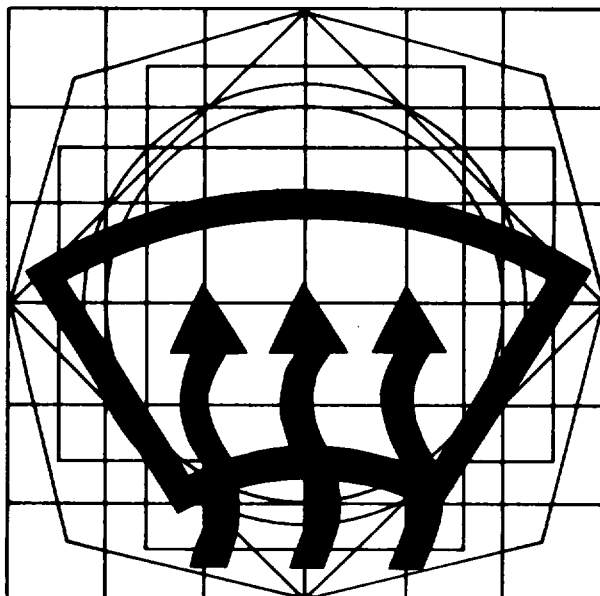


Figura 17

Mando de puesta en marcha del dispositivo de deshielo y de desempañado del parabrisas, si es independiente, y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original

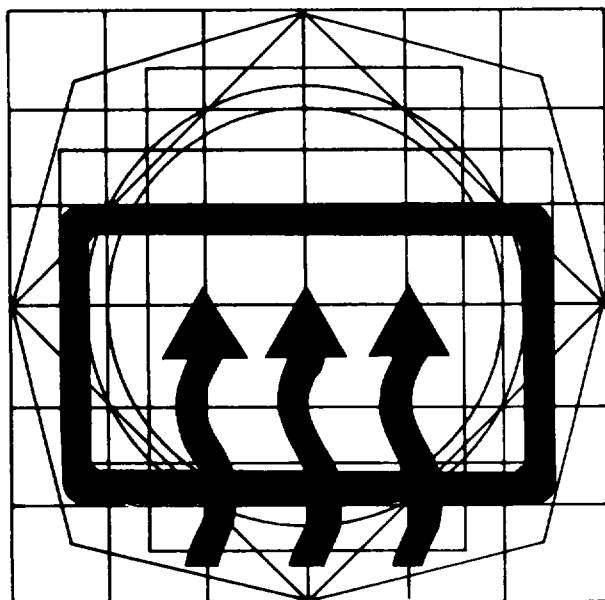


Color de la luz-testigo: amarillo auto

Figura 18

Mando de puesta en marcha del dispositivo de deshielo y de desempañado de la luna trasera, si es independiente, y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original

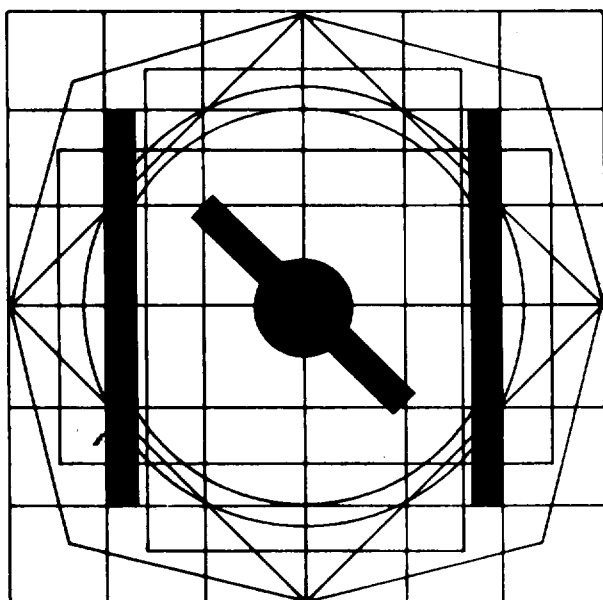


Color de la luz-testigo: amarillo auto

Figura 19

Mando del dispositivo de arranque en frío su correspondiente luz-testigo

Símbolo original



Color de la luz-testigo: amarillo auto

Figura 20

Mando del acelerador de mano

Símbolo original

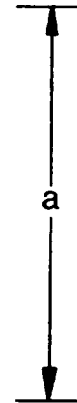
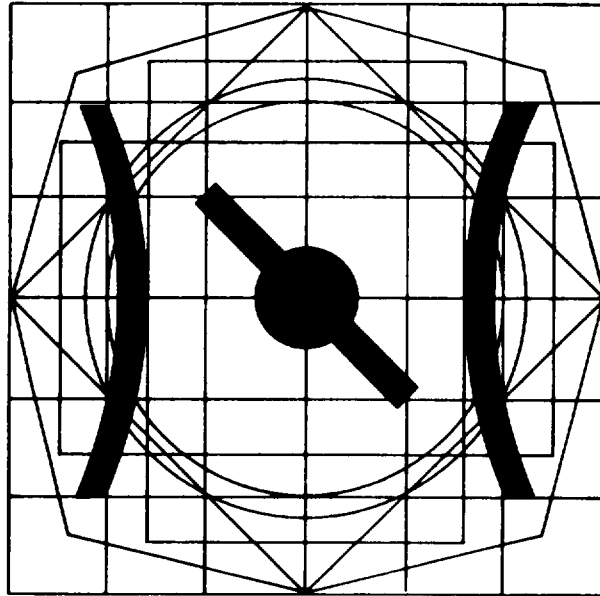
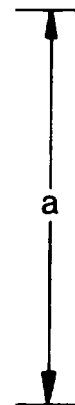
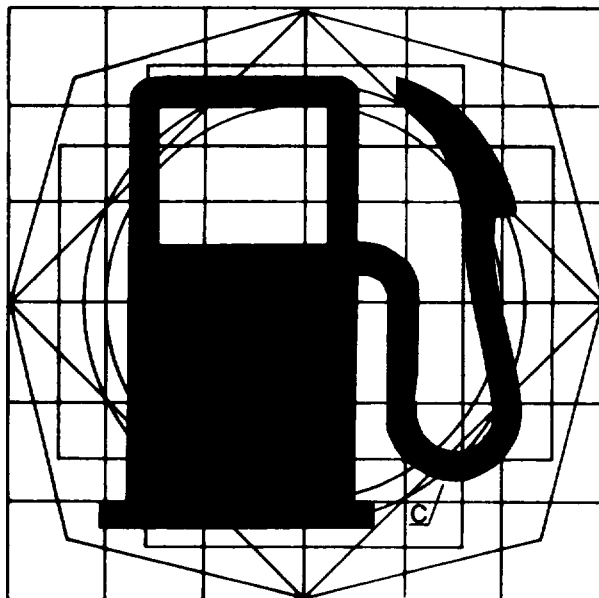


Figura 21

Indicador del nivel de combustible y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original

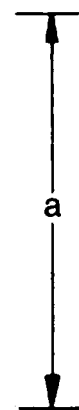
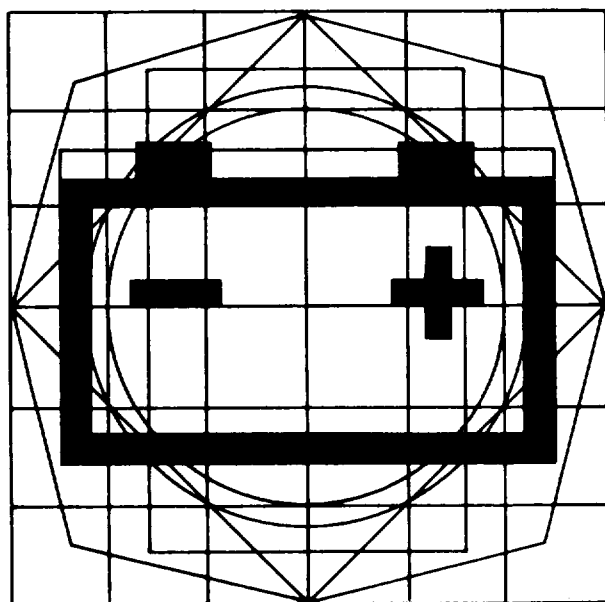


Color de la luz-testigo: amarillo auto

Figura 22

Indicador de carga de la batería y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original



Color de la luz-testigo: rojo

Figura 23

Mando del dispositivo de parada del motor (Diesel), si está previsto en el cuadro de instrumentos

Símbolo original

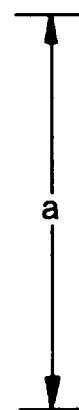
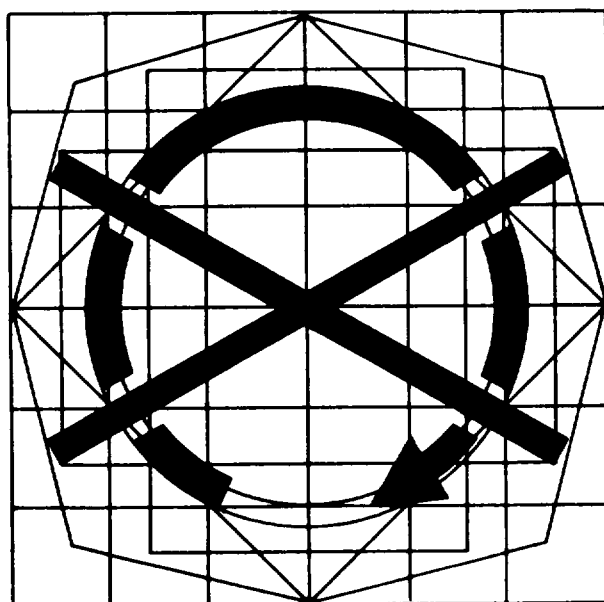
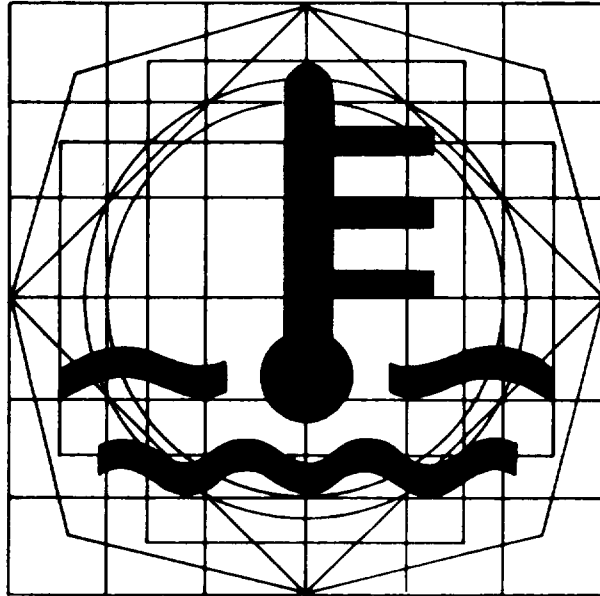


Figura 24

Indicador de la temperatura del líquido de refrigeración del motor y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original

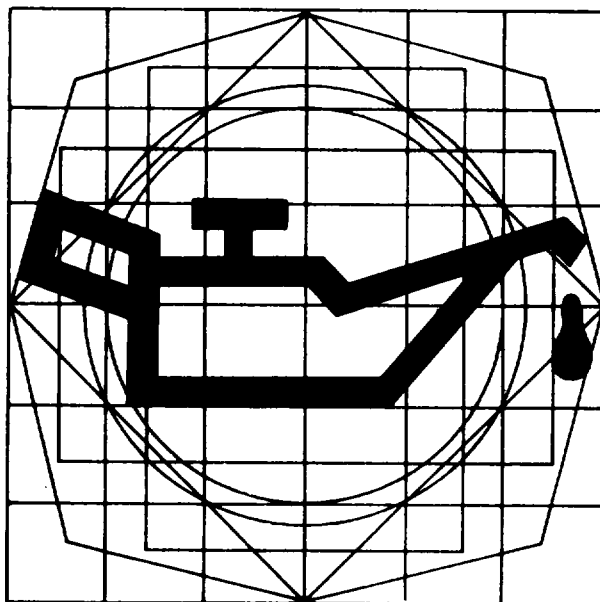


Color de la luz-testigo: rojo

Figura 25

Indicador de presión del lubricante y su correspondiente luz-testigo

Símbolo original

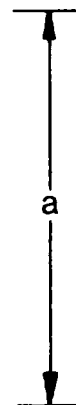
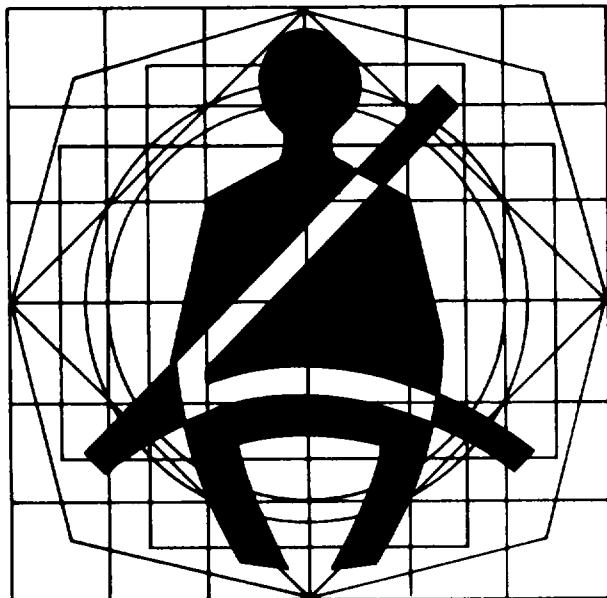


Color de la luz-testigo: rojo

Figura 26

Luz-testigo del cinturón de seguridad

Símbolo original



Color de la luz-testigo: rojo

Figura 27

Mando del lavafaros

Símbolo original

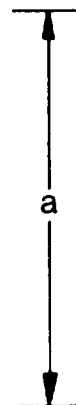
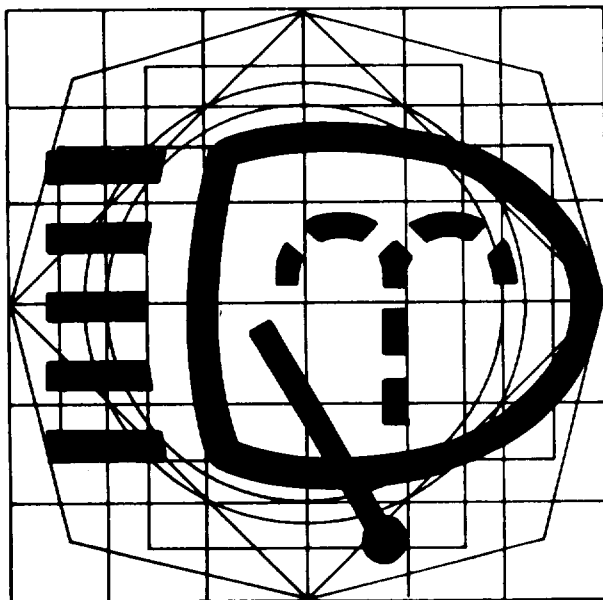
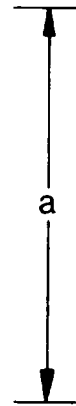
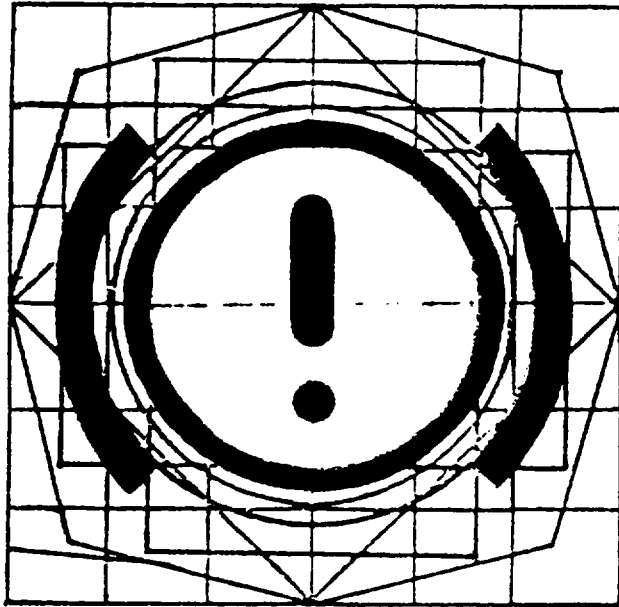


Figura 28

Luz-testigo de funcionamiento defectuoso del sistema de frenado

Símbolo original

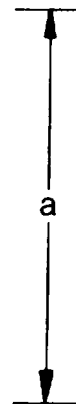
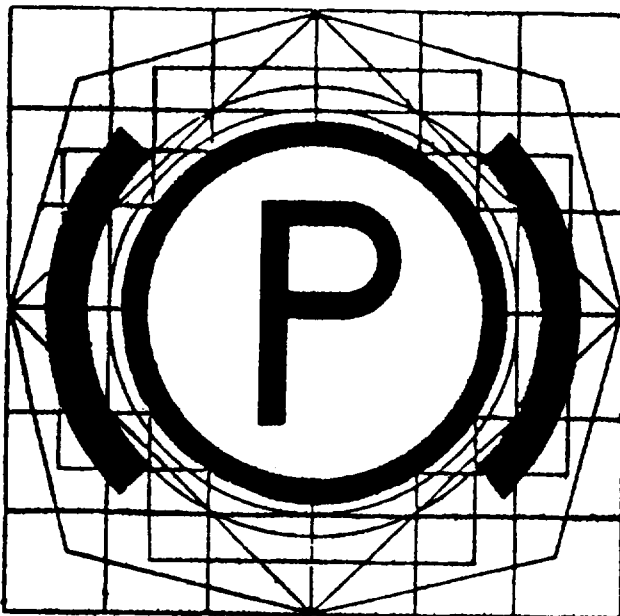


Color de la luz-testigo: rojo

Figura 29

Luz-testigo del freno de estacionamiento

Símbolo original



Color de la luz-testigo: rojo

ANEXO III

MANDOS, LUCES-TESTIGO E INDICACIONES CUYA IDENTIFICACIÓN, SI EXISTE, ES FACULTATIVA, Y SÍMBOLOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE OBLIGATORIAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN CUANDO ÉSTA ESTÉ PREVISTA

Nota

Ver nota c) que figura en el Anexo II.

Figura 1

Mando de desbloqueo de la cerradura del compartimento trasero

Símbolo original

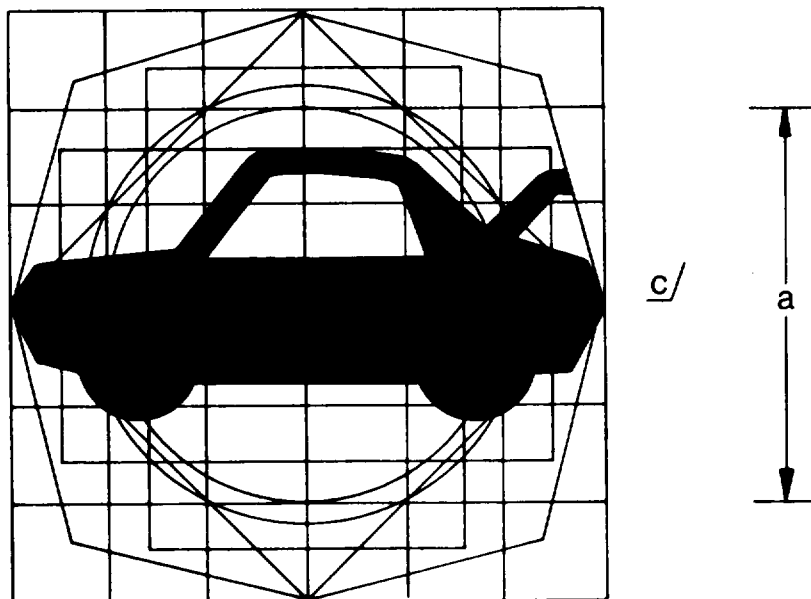
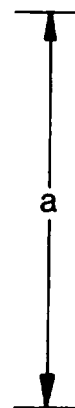
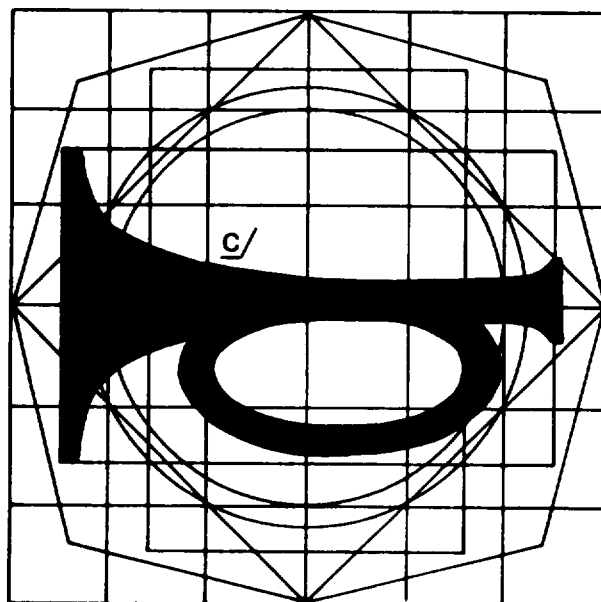


Figura 2

Mando de dispositivo productor de señales acústicas

Símbolo original



ANEXO IV

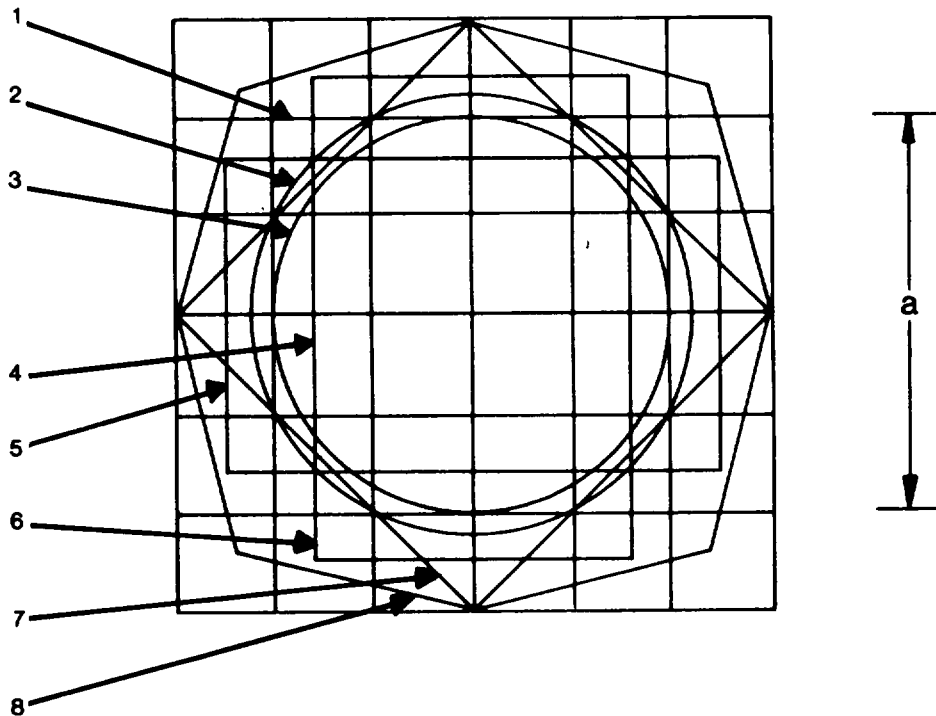
CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE BASE DE LOS SÍMBOLOS QUE FIGURAN
EN LOS ANEXOS II y III

Figura 1

Modelo de base

El modelo de base comprende:

1. un cuadrado fundamental de 50 mm de lado, siendo el lado a igual al dimensión nominal a del original;
2. un círculo fundamental de 56 mm de diámetro que tenga aproximadamente la misma superficie que el cuadrado fundamental (1);
3. un segundo círculo de 50 mm de diámetro inscrito en el cuadrado fundamental (1);
4. un segundo cuadrado cuyos vértices están situados sobre el círculo fundamental (2) y cuyos lados son paralelos a los del cuadrado fundamental (1);
- 5 y 6. dos rectángulos que tienen la misma superficie que el cuadrado fundamental (1); sus lados son respectivamente perpendiculares y cada uno de ellos está construido de forma que corte los lados opuestos del cuadrado fundamental en puntos simétricos;
7. un tercer cuadrado cuyos lados pasan por los puntos de intersección del cuadrado fundamental (1) y del círculo fundamental (2) y tienen una inclinación de 45° , alcanzanac los mayores dimensiones horizontal es y verticales del modelo de base;
8. un octágono irregular, formado por las líneas inclinadas 30° respecto a los lados del cuadrado (7).

El modelo de base se superpondrá sobre una cuadrícula cuyos cuadrados básicos tengan 12,5 mm de lado y que coincidan con los cuadros fundamentales (1).

ANEXO V

MODELO

(formato máximo: A4 (210 × 297 mm.))

Indicaciones de la
Administración**ANEXO AL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CEE DE UN TIPO DE VEHICULO EN LO QUE SE
REFIERE A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MANDOS, LUCES-TESTIGO E INDICADORES**

(Apartado 2 del artículo 4 y artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques).

- Número de homologación CEE
1. Marca de fabricación o de comercio del vehículo
 2. Tipo de vehículo
 3. Nombre y dirección del constructor
 4. En su caso, nombre y dirección del representante del constructor
 5. Descripción sucinta del tipo de vehículo en lo que se refiere a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores
 6. Vehículo presentado a la homologación el
 7. Servicio técnico encargado de las pruebas de homologación
 8. Fecha del acta expedida por este servicio
 9. Número del acta expedida por este servicio
 10. Se concede/deniega ^(*), la homologación en lo que se refiere a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores.
 11. Lugar
 12. Fecha
 13. Firma
 14. Se adjuntan a la presente comunicación los documentos siguientes, que llevan el número de homologación indicado anteriormente:

..... dibujos de los mandos, luces-testigo e indicadores así como las partes del vehículo que se consideren de interés a efectos de la Directiva 78/316/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1977, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (identificación de los mandos, lucestestigo e indicadores).
 15. Observaciones

(*) Táchese lo que no proceda.